



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO: 08001405300320230036700
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandado: JORGE ENRIQUE ESTRADA VILLEGAS

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva promovida por la sociedad BANCO FINANDINA S.A., a través del Dr. GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA y en contra de JORGE ENRIQUE ESTRADA VILLEGAS, recibida electrónicamente el 09 de junio de 2023. Sírvase proveer.

Barranquilla, junio 26 de 2023

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO: 08001405300320230036700

Demandante: BANCO FINANDINA S.A.

Demandado: JORGE ENRIQUE ESTRADA VILLEGAS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en este Juzgado por el (la) Dr. (a) GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA., en calidad de apoderado judicial del BANCO FINANDINA S.A, Representada legalmente por OSCAR RENE JIMENEZ DIAZ mayor de edad, y en contra de JORGE ENRIQUE ESTRADA VILLEGAS., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad de Barranquilla

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor del BANCO FINANDINA S.A, Representada legalmente por OSCAR RENE JIMENEZ DIAZ mayor de edad, y en contra de JORGE ENRIQUE ESTRADA VILLEGAS., Mayor (es) de edad, por la suma de **\$62.313.739.00**, por concepto de capital, del pagaré a la orden **No. 1900672212.**, con vencimiento el día 24 de mayo de 2023, más la suma de **\$4.420.481.00**, por concepto de intereses causados y no pagados del pagaré a la orden **No. 1900672212.**
2. Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley., teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
3. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.
4. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.



5. Téngase al Dr(a). GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA., en calidad de apoderado judicial del BANCO FINANDINA S.A., en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.
6. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09b3d70f7f5e52df2ed01db0597fc80497f70a209d98072a02910f1bc6418670**

Documento generado en 26/06/2023 02:52:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>